

ACTA/No. OCHO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte

Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Óscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. I.

Sección de Investigación Profesional. 1) Informativo D-2724-23 instruido contra el licenciado José Hugo Escalante Núñez (caduca el 07 de febrero de 2025). **2) Informativo D-3076-23** instruido contra el licenciado José Tomás Mejía Castillo (caduca el 08 de febrero de 2025). **3) Informativo D-1224-24** instruido contra la licenciada Patricia Anabel Miranda Roque (caduca el 14 de febrero de 2025). **4) Informativo D-674-24** instruido contra la licenciada América de los Ángeles Hernández Rojas (caduca el 16 de febrero de 2025). **5) Informativo D-3051-23** instruido contra el licenciado Máximo Membreño Carbajal (caduca el 17 de febrero de 2025). **6) Informativo D-1156-24** instruido contra el licenciado José Santana Rivera Deleón (caduca el 24 de febrero de

2025). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y tres minutos, sin la presencia de los Magistrados Pérez Chacón y Castillo Amaya, debido a que tienen permiso por licencia; **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y la somete a votación: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Quinteros, Chicas, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. Sección de Investigación Profesional.** Exponen los licenciados R M y D S, inician con el número 1) **Informativo D-2724-23** instruido contra el licenciado José Hugo Escalante Núñez a quien se le atribuyen las infracciones administrativas de incumplimiento de obligaciones notariales por devolver su libro de protocolo catorce con un retraso de veinticuatro años, se cuenta con una solicitud de testimonio en segunda saca; y, además, por no iniciar a las diligencias de reposición de hoja de protocolo como se le indicó en resolución de Corte Plena. El notario evacuó la audiencia conferida por medio de su apoderado reconociendo su responsabilidad. Magistrada Chicas sugiere que en la propuesta se mencione que hubo una afectación de terceros debido a que existió la petición de testimonio en segunda saca. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado José Hugo Escalante Núñez de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de cinco años:**

Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, Suarez Magaña, López Jerez, Quinteros, Chicas, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se hace constar el ingreso de los **Magistrados Rivas Romero y Clímaco Valiente quienes se suman a la votación de la agenda, por lo que se aprueba con trece votos.** Se procede al número 2) **Informativo D-3076-23** instruido contra el licenciado José Tomás Mejía Castillo a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por autorizar cesión de derecho hereditario, en el cual no relacionó la certificación de partida de nacimiento del hijo sobreviviente; y, por protocolización de resolución final de diligencias de establecimiento subsidiario del estado familiar de casada, en la que omitió dar audiencia al señor Registrador Nacional de las Personas Naturales. El notario reconoció su responsabilidad; se propone la exoneración del profesional en cuanto a la infracción respecto del primero de los instrumentos relacionados, ya que, en el mismo, manifestó haber tenido a la vista la certificación de partida de nacimiento. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación exonerar de responsabilidad al licenciado José Tomás Mejía Castillo por la infracción de ignorancia grave respecto al incumplimiento de requisitos en la autorización de cesión de derecho hereditario; y declararlo responsable de la infracción de ignorancia grave, en virtud de no haber dado audiencia al Registrador Nacional de las Personas Naturales en las**

diligencias de establecimiento subsidiario del estado familiar de casada y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Quinteros, Chicas, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se continúa con el número 3) **Informativo D-1224-24.** Magistrado Rivas Romero aclara que tiene un vínculo de amistad con la licenciada, por lo que presentó abstención por escrito para no conocer el informativo, en consecuencia, pide permiso para retirarse del Pleno; Magistrado Presidente Mejía concede permiso al Magistrado Rivas Romero para retirarse; Magistrado Clímaco Valiente manifiesta desconocer si los fundamentos de la abstención son atendibles o no, pero la dinámica previa era presentar de viva voz la abstención, se votaba e inmediatamente se conocía del caso con los demás magistrados. Magistrado Marroquín considera que cualquiera se puede excusar si se ofrece el fundamento pertinente, y en este caso en concreto estima que lo conducente es primero analizar si es procedente la abstención y luego se conozca el caso. Magistrado Marroquín Galo expresa que, debido a la complejidad de la causa de amistad íntima, se puede considerar que se carece del argumento necesario para conceder la abstención. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar sin lugar la abstención del Magistrado Rivas Romero: Once votos.** Autorizan

con su voto los señores magistrados Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, López Jerez, Marroquín, Quinteros, Chicas, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se ordena la reimpresión del informativo que ya había circulado para que vuelva a pasar a firma. Se deja constancia de reingreso al Pleno del Magistrado Rivas Romero. Se procede al número 4) **Informativo D-674-24** instruido contra la licenciada América de los Ángeles Hernández Rojas a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales por devolver su libro de protocolo número cuatro con un retraso de tres años nueve meses, no se solicitaron testimonios de segunda saca. La notaria reconoció su responsabilidad. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada América de los Ángeles Hernández Rojas de la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales, y suspenderla en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Quinteros, Chicas, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Martínez García y Chicas. Se procede al número 5) **Informativo D-3051-23** instruido contra el licenciado Máximo Membreño Carbajal a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por autorizar cuatro cesiones de derechos hereditarios sin relacionar las

certificaciones de partidas de nacimiento de los hijos sobrevivientes, ni la certificación de partida de matrimonio en uno de ellos. El abogado contestó que los requisitos mencionados ya no son necesarios y que no se ha causado afectación a los otorgantes; se plantea una sanción de suspensión de cinco años. Magistrado Rivas Romero propone se incorpore expresamente a la propuesta que a diferencia de otros casos no hay indicación en el instrumento que el notario tuvo a la vista las certificaciones que debía relacionar. Magistrado Marroquín consulta si en este caso la cesión fue a los hijos, y cuestiona, qué es lo que debe justificarse si la cesión se hace hacia otra persona y no los hijos. Licenciados M y S contestan que en ese caso no se deberá probar el vínculo. Magistrado Marroquín amplía expresando estar de acuerdo en que, si la cesión es a los hijos, esa calidad debe acreditarse, sin embargo, la propuesta de sanción de cinco años le parece excesiva. Magistrado Martínez Cortez acota que se menciona el art. 195 del Código de Familia que se refiere a relacionar el vínculo y, si se dice que se va a ceder algo a una persona argumentando que es su hijo, no considera necesario que se acredite, porque son sus hijos. Licenciados M y S manifiestan que en el instrumento se establece que los herederos no declarados de la causante, por cierta suma de dinero, ceden los derechos hereditarios en abstracto, es decir, cedieron en calidad de hijos; Magistrado Martínez Cortez manifiesta que, en tal caso, su opinión cambia pues se planteó diferente, por lo que apoyaría la

propuesta. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Máximo Membreño Carbajal de la infracción de ignorancia grave, y debido a ello, suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de cinco años: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, López Jerez, Quinteros, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede con el número 6) **Informativo D-1156-24** instruido contra el licenciado José Santana Rivera Deleón a quien se le atribuye la infracción administrativa de negligencia grave por celebrar una donación irrevocable que no fue suscrita por la persona que firmaría a ruego del donante. El notario expuso argumentos que son desvirtuados en la propuesta. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado José Santana Rivera Deleón de la infracción de negligencia grave, y debido a ello, suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Marroquín, Quinteros, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las diez horas veinte minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día veintiocho de enero de*

2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y mediante la reserva de información de fecha siete de junio de 2018. El presente documento consta de ocho páginas. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.